

# EL RIOJANO

## REVISTA DE 1.<sup>A</sup> ENSEÑANZA

## SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Porales. números 90 y 92.

## PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.  
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.  
No se devuelven los originales.

## FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON

## TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

## COLABORADORES:

D. Marceiino Palacios,  
" Modesto Ramirez de la Piseina.  
" Juan Bautista Marín.  
" Ceferino Ojeda,  
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y enc. rgos á los Sres. Hijos de Alesón.

## SECCIÓN OFICIAL

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Orden civil de Alfonso XII.**—*Real decreto de 31 de mayo aprobatorio del adjunto reglamento para la concesión de dicha orden.*

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de aplicarse para la concesión de la Orden civil de Alfonso XII, creada por Real decreto de 23 del corriente mes.

Dado en Palacio á 31 de mayo de 1902.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

## REGLAMENTO

## de la Orden civil de Alfonso XII

Art. 1.º La Orden civil de Alfonso XII tiene por objeto recompensar servicios eminentes prestados á la Instrucción pública en sus diversos ramos, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza, publicando obras científicas literarias y artísticas de mérito conocido, ó contribuyendo de cualquier modo, al fomento de cuanto concierne á la difusión y engrandecimiento de las ciencias, de la literatura, de las artes y de sus aplicaciones prácticas.

Art. 2.º Con arreglo al real decreto de su creación, la Orden de Alfonso XII comprenderá las categorías siguientes:

Caballeros grandes cruces.

Comendadores.

Caballeros.

La de comendadores se subdividirá á la vez en dos clases.

Comendadores de número y comendadores ordinarios.

Las insignias de los caballeros grandes cruces serán una banda ancha de seda, de color violeta, terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, uniendo sus extremos un lazo de cinta estrecha de la misma clase, de la que penderá la cruz de la orden y la placa en el pecho.

La de comendadores de número consistirá en el uso de la placa en igual forma que las grandes cruces.

Los comendadores ordinarios usarán en el pecho una cruz menor que la placa, pendiente de un rosetón de cinta del color de la banda.

Los caballeros usarán en el pecho la cruz sencilla pendiente de una cinta del mismo color.

La placa de esta orden representará un sol, cuyos rayos se irán perdiendo por un lado bajo una palma, y por otro bajo una rama de laurel; en su centro un águila se remontará sobre las nubes; y debajo del disco solar se leerá la inscripción *Allio-  
ra peto*. En la parte superior de la placa, y formando el extremo de la cruz, que diseñan cuatro haces de rayos más prolongados que los res-

tantes, se verá la corona real con la cifra A. XII y en el extremo inferior, que servirá de punto de unión á la palma y la rama del laurel, irá el escudo de España. El tono del sol, de oro encendido, cambiara paulatinamente de color hasta aparecer en sus extremos con el de violeta. Las letras de la inscripción serán blancas; la corona real y la cifra A. XII de oro, y el escudo conservara los colores que la heráldica tiene.

Art. 3.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de esta orden, superior á la de caballero, sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado durante tres años por lo menos. Se exceptúa de esta disposición, en cuanto á la gran cruz se refiere, los que fueren ó hubieren sido ministros de la corona, presidentes de los cuerpos colegisladores, capitanes generales de ejército ó armada, embajadores, grandes de España, tenientes generales, consejeros de Estado y de Instrucción pública, presidentes de las reales academias, presidente del Tribunal Supremo y del de Cuentas ó subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Consideránse igualmente exceptuados los que, llevados por su amor á la cultura patria, hubieran costeado la construcción de importantes edificios destinados á la enseñanza ó hecho donativos de consideración para desarrollo ó fomento de la instrucción pública ó sean autores de

obras literarias ó científicas de reconocido y universal renombre, ó artistas premiados con medalla de honor en exposiciones nacionales ó extranjeras.

Art. 4.º El número de grandes cruces no excederá de 60, comprendidos los extranjeros, y el de comendadores de número, de 250.

Art. 5.º La gran cruz de la orden civil de Alfonso XII llevará consigo el tratamiento de excelencia, y su concesión deberá siempre hacerse con acuerdo del Consejo de ministros, publicándose en la *Gaceta* y expresando la vacante que se provee. La encomienda de número concede al que la posea el tratamiento de ilustrísima y los honores de jefe superior de administración, y la encomienda ordinaria el de señoría y la categoría de jefe de administración civil.

Art. 6.º El ingreso en la orden de Alfonso XII se verificará:

1.º Por expediente instruido por el ministerio del ramo, haciendo antes las consultas que estime convenientes á los cuerpos consultivos que cultiven los conocimientos á que los méritos se refieran.

2.º Por propuesta de las academias, de los establecimientos de enseñanza oficial ó de aquellos cuya existencia esté legalmente reconocida.

3.º Por instancia de parte acreditando los fundamentos de la petición, y oyendo también en este caso, si se estima conveniente, á un cuerpo consultivo ó corporación del Estado.

Art. 7.º Se considerarán como méritos bastantes para aspirar á esta distinción:

1.º Haber creado ó dotado algún establecimiento de enseñanza que lleve por lo menos tres años de existencia ú ofrezca por sus condiciones garantías de permanencia.

2.º Ser catedrático de número de de la enseñanza oficial, por oposición y con quince años de antigüedad, sin nota desfavorable de ningún género, habiendo publicado alguna obra de reconocido mérito.

3.º Haber sido premiado en concurso público de carácter general en España ó en el extranjero por una obra ó invento, siempre que el premio sea único.

4.º Haber obtenido una medalla de primera clase en exposición nacional de Bellas Artes ó universal extranjera, y ser acreedor á una nueva recompensa por otra obra de arte.

5.º Haber hecho tres oposiciones

á cátedras de la enseñanza oficial, mereciendo preferencia sobre todos los cooautores, por unanimidad.

6.º Haber sido profesor de primera enseñanza quince años, sin nota desfavorable, y obtenido brillantes resultados; siendo recomendación especial el haber creado enseñanzas de adultos ú otras extraordinarias.

7.º Haber prestado servicios extraordinarios y de mérito indiscutible como funcionario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

8.º Haber obtenido al concluir una carrera más de las dos terceras partes de premios en el número total de las asignaturas.

9.º Haber publicado una obra de consulta en los diversos ramos de Instrucción pública, ó un libro cuya importancia sea generalmente reconocida. Será mérito especial el que la obra tenga por objeto el popularizar alguna ciencia ó arte.

Art. 8.º En todos estos casos se hará constar en el expediente de una manera precisa el mérito que sirva de fundamento á la propuesta, y las consultas en su caso que se hubieran hecho á determinados cuerpos consultivos.

Art. 9.º Todos los años se publicará una relación de las encomiendas y cruces sencillas que hayan sido concedidas.

Art. 10. Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se expedirá el diploma al interesado.

Art. 11 No se podrá usar ninguna condecoración de la orden, aunque medie propuesta ó expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de este reglamento, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. La asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del ministerio público cualquiera transgresión de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del código.

Los tribunales de justicia remitirán al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes testimonio de toda sentencia ejecutoria infamante que recaiga en causa seguida contra los que disfruten esta distinción, quedando de hecho anulada la gracia y privado de todas las prerogativas de la orden el interesado, excluyéndose su nombre del registro de los caballeros, que debe llevar el ministerio, y de la lista que anualmente ha de publicarse en la *Guía oficial*.

Art. 12 Los agraciados entregarán en el negociado correspondiente del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el sello que, con arreglo á lo determinado en los artículos 81, 82 y 83 de la vigente ley del timbre, debe llevar el título de la condecoración que hubiesen obtenido, debiendo abonar además en papel de pagos al Estado 10 pesetas, en concepto de derechos de expedición.

El plazo para sacar los expresados títulos será el de tres meses, á contar desde la fecha en que se aprueba la propuesta, quedando nula la concesión si se dejara transcurrir dicho plazo sin haberlo efectuado.

Art. 13. Las concesiones á súbditos extranjeros se sujetarán á las reglas establecidas para los nacionales en cada una de las diferentes categorías de esta orden, no pudiendo ser nombrados sino con arreglo á las condiciones expresadas en el artículo 6.º Necesitarán para ascender de un grado á otro haber estado en posesión tres años por lo menos del inferior inmediato.

Se exceptúan de esta disposición por lo que á la gran cruz se refiere, los que sean ó hayan sido príncipes de familia real, presidentes de república, ministros, altas dignidades de palacio, embajadores y presidentes de las cámaras. La misma excepción se aplicará para los otros grados de la orden en los casos de canje de condecoraciones por celebración de tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 14. Los caballeros de la orden civil de Alfonso XII tendrán representación personal ó en corporación en todos los actos oficiales y solemnidades académicas por derecho propio, entrada franca en los museos, bibliotecas, archivos, escuelas y establecimientos de Instrucción pública, sin previa invitación en todos los casos.

Art. 15. Para la representación oficial, y con el fin de restablecer y mantener las relaciones de esta orden, como corporación, con el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y con el gobierno, habrá en Madrid una Asamblea, compuesta del caballero gran cruz más antiguo, presidente; el que le siga en antigüedad, vicepresidente, y siete vocales más condecorados, tres por lo menos con la encomienda, ejerciendo de secretario el más moderno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Con el fin de armonizar las restricciones contenidas en el artículo 3.º de este reglamento con la conveniencia de conceder desde luego la orden civil de Alfonso XII en sus tres distintas categorías, podrá otorgarse la de Comendador de número hasta que quede cubierto el número de ellos, sin más requisito que hallarse el agraciado en los casos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º ó 7.º del art. 7.º

Del mismo modo y con iguales requisitos podrá concederse la de comendador ordinario, ínterin existan caballeros de esta orden con la antigüedad necesaria para ascender á la categoría inmediatamente superior, con arreglo á lo establecido en el citado artículo 3.º

Madrid 31 de mayo de 1902.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

(Gaceta 5 de julio 1902.)

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Logroño.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 á las Juntas locales de 1.ª enseñanza, y como vocal de las mismas, ha de pertenecer un Médico que desempeñe cargo público, y con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido sobre este particular en el mencionado artículo, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, donde sólo haya un Médico titular, desde luego le tendrán como Vocal de dicha Junta, y en aquellos donde exista más de uno designarán al que haya de formar parte de la misma, dando cuenta unos y otros á esta provincial, con remisión de la correspondiente nota de los nombres y conceptos de los Presidentes y Vocales, incluyendo entre éstos al Médico, que en la actualidad constituyen dichas Juntas locales.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, señalándose el plazo de 15 días para que remitan la nota de que queda hecho mérito.

Logroño 24 de Julio de 1902.—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.—El Secretario, Román Zuazo.

VARIEDADES BROMITAS

Me dicen que está en puerta el novísimo reglamento de provisión de escuelas quincuagésima nona edición corregida y aumentada.

Tengo que, como dice muy bien el señor Bosch y Cusi, esté cortado á la medida porque eso ya sería un plagio y la verdad, no me parece bien que el Sr. Conde se confunda con esos autores que hacen sus obras con recortes de las ajenas.

Me consta, que Romanones está hasta la coronilla de peticiones más ó menos injustas: pero no manda á paseo á los que tal piden como debía, ni les forma expediente por delito de lesa compañerismo.

Que tendrá sus lunares el nonato reglamento es axiomático: ¿qué obra humana no los tiene?; pero que no se corregirán aunque la verdadera prensa profesional los señale es indiscutible.

Al hablar de verdadera prensa profesional, supongo que hay prensa que no es verdadera.

¡Si no hubiera tanta hipocresía, tanto mercantilismo en algunos periódicos profesionales, otro gallo nos cantara!

Hablemos del Reglamento.

¿Será bueno? ¿Será malo? ¿Será mediano? ¿Será peor? ¿Será.... ¡allá veremos!

En tanto, vamos encendiendo á Santa Rita un par de velas para que no sea cortado por el mismo patrón que sus antecesores.

La Asociación del Magisterio de la provincia de Vizcaya, ha acordado en su sesión del 19 entre otras cosas; «no poder adherirse á la Nacional, por entender que la Junta directiva de ésta, sólo consigue determinadas gracias, que si bien favorecen á algunos perjudican á la clase en general.»

Así se habla: claro para que lo entiendan.

Y eso que son de Vizcaya, con que si llegan á ser de Aragón.... ¡rediez!

Ya me habían dicho á mí algo y mi escamilla tenía de que el arroyo no regaba bien la huerta de todos; pero se dicen tantas cosas!

Y de Conferencias... ¿qué?, Pues de conferencias... na! Pero no decían que... Sí decían; pero... ¡cá!

Han muerto las pobrecillas de muerte natural como el que nace anémico y se nutre con agua.... de borrajas.

R. I. P.

De vacaciones ¿eh? ¡Ah pillines! Y luego diréis que esto y que lo de mas allá y que si fué, que si vino.

Ya quisieran Romanones y demás ministros ser Maestros para veranear; pero los pobres tienen que aguantarse y rabiar de euvia.

¡No será malo el baño de impresión que nos dé D. Alvaro con el Regla? ¡mientol!

FRAY-MOSTAZA

Sr. Director de EL RIOJANO.

Muy Sr. mio: Suplico á V. se digna dispensarme el favor de publicar en el periódico que tan acertadamente dirige el adjunto escrito.

Dando á V. gracias anticipadas se ofrece suyo afmo. s. s. q. b. s. m.

Fernando Molinero.

Haro 27 de Julio de 1902.

DE RE ESCOLÁSTICA

En nombre de los maestros que represento, de este partido, y en el mío propio, protesto enérgicamente de los conceptos tan atrevidos como infundados, que D. Ramiro Aramburo (Fernando de Valor), publica en La Rioja titulados «De re escolástica» y hago míos los publicados, con el mismo título, por D. Plácido Jaldón en contra de aquéllos y en defensa del Magisterio ofendido.

Haro 27 de Julio de 1902.

Fernando Molinero

NOTICIAS

Dentro de pocos días se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra las propuestas del concurso único verificado últimamente.

Lo daremos á conocer oportunamente.

Dice El Magisterio Navarro:

Si no tuviera quiebras....—Muchos maestros se disponen á dejar sus escuelas para rehabilitarse después, teniendo en cuenta la preferencia concedida en los concursos á los maestros rehabilitados.

Si el juego no tuviera quiebras, estaba bien entendido; pero es posible que ese afán de legislar, cuando menos se piense cambien las cosas.

Es de justicia que se reformen los concursos en lo referente á rehabilitaciones, concediendo al maestro rehabilitado la primera vacante de su correspondiente categoría que ocurriese en el distrito universitario á que antes perteneciera.

El día 25 del mes próximo pasado fué cursado al Rectorado de Zaragoza el expediente promovido por doña Petra Muñilla, maestra de Galilea, en el que solicita las escuelas de niñas vacantes en esta provincia, dotadas con 825 pesetas, como comprendida en el artículo 5.º del Real decreto de mayo último.

**Aumentos voluntarios.**—Un apreciable suscriptor, amigo nuestro y Maestro muy distinguido, nos llama la atención sobre el punto siguiente, que interesa á muchos de sus compañeros:

Instalada en una importante población la imprescindible enseñanza de adultos y consignada en los presupuestos municipales la subvención voluntaria, que corresponde al aumento por costeó de gasto y gratuidad de dicha enseñanza, el Municipio referido se creyó desligado de dicha obligación, desde el momento en que el Estado asumía la responsabilidad de los gastos generales, dejando como legales y obligatorios, *no obstante*, los demás, entre los que figuran los referentes á escuelas nocturnas de adultos.

El caso es que desde el momento en que el Estado se encarga de los gastos, incautándose del 16 por 100 de la contribución, queda en apariencia libre de todo gravamen el Municipio con respecto á lo mismo; pero como el interés local de la población es superior á todas las interpretaciones legales, vengán de donde vinieren, si al parecer ya no tiene obligación de continuar satisfaciendo subvenciones especiales el Municipio, en cambio esta moralmente en el deber de que no por su retraimiento deje de darse una enseñanza que tiene cada día mayor trascendencia social.

Colocados ante este dilema, aconsejaríamos al Ayuntamiento, que es ilustrado y celoso, como lo son muchos de ellos, que no reparase en distinguos legales y siguiese demostrando su consecuencia y previsión, protegiendo á la enseñanza, que dá siempre ciento por uno; y á los Maestros les diríamos que conviene hoy más que nunca alcanzar esa hege-

monía por medio de convenios particulares; la actual intervención del Estado en tales casos la consideramos perturbadora, pero con buena voluntad y con deseos de preparar un porvenir mejor á las poblaciones, puede armonizar todo, demostrando que somos dignos de una autonomía, cuya negación tanto estriba en la intransigencia de arriba como en la de abajo. Consíguense, pues, en los presupuestos municipales los aumentos voluntarios, que á nadie le pesará si se sigue nuestro consejo leal y desinteresado.

## CORRESPONDENCIA

D.ª C. del R.—Contestada.  
D. T. G. F.—Idem.  
D.ª M. T.—Remitidas á H. 997 Ptas.  
D. S. R.—Cobradas 24 Ptas.  
D.ª G. M.—Idem 17 Idem.  
D.ª V. S.—Recibidas 37'59 y renovada suscripción.  
D.ª E. G.—Recibida C.  
D.ª P. C.—Contestada  
D. V. L.—Presentada instancia y reintegrada  
D.ª P. M.—No se publicó por olvido involuntario.  
D. A. G.—Recibida.  
D.ª G. S.—Se remitirá donde dice.

## HIJOS DE ALESON

LIBRERÍA DE EL RIOJANO

### OBRAS

#### DE FERNAN CABALLERO

	Ptas.
<b>Clemencia.</b> —Dos tomos en un volumen, en 8.º . . . . .	2,50
<b>La Gaviota.</b> —Dos tomos en un volumen, en 8.º . . . . .	2,50
<b>Lágrimas.</b> —Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>La familia de Alvareda.</b> —Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>Relaciones.</b> —Primera parte: Callar en vida y perdonar en muerte.—No transige la conciencia.—La flor de las ruinas.—Los dos amigos.—La hija del sol.—Segunda parte: Justa y Rufina.—Más largo es el tiempo que la fortuna.—Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>Elia.</b> —El último consuelo.—La noche de navidad.—El día de Reyes.—Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>La estrella de Vandalia.</b> —¡Pobre Dolores!—Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>Un servilón y un liberalito ó tres aïmas de Dios.</b> —El Ex voto.—Matrimonio bien avenido, la mujer junto al marido.—Promesa de un soldado á la Virgen del Carmen.—El alcázar de Sevilla.—Un ser-	

món bajo naranjos.—Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>Cosa cumplida.</b> —Sólo en la otra vida: diálogos entre la juventud y la edad madura.—Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>Un verano en Bornos.</b> —Lady Virginia.—Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>Cuadros de costumbres.</b> —Comprende: Tomo I: Simón Verde.—El último consuelo.—Dicha y suerte Tomo II: Más vale honor que honores.—Lucas García.—Obrar bien que Dios es Dios.—El dolor es una agonía sin muerte.—Dos tomos en un volumen, en 8.º . . . . .	2,50
<b>Una en otra.</b> —Con mal ó con bien á los tuyos te ten.—Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>Deudas pagadas.</b> —Promesa de un soldado á la Virgen del Carmen.—El Eddistone.—Una excursión á Waterlloo —Aquisgrán.—Episodio de un viaje á Carmona.—El vendedor de tagarninas.—Una madre.—Un naufragio —Una visita al convento de Santa Inés, de Sevilla.—La Catedral de Sevilla en una tarde de carnaval.—Un tomo en 8.º . . . . .	2,50
<b>La Farisea.</b> —Las dos gracias —Un tomo en 8.º . . . . .	2,50

### OBRAS

DE

#### MARÍA DEL PILAR SINUÉS

	Pesetas.
Hija, esposa y madre, dos tomos.	8
El ángel del hogar, dos tomos.	7
El alma enferma, dos tomos.	7
Una herencia trágica, un tomo.	4
La dama elegante, un tomo.	4
Narraciones del hogar, dos tomos.	7
Dramas de familia, dos tomos.	7'50
Verdades dulces y amargas, un tomo.	3,50
Un libro para jóvenes, un tomo.	4
Combates de la vida, un tomo.	4
Isabel, un tomo.	3'50
La vida real, un tomo.	4
Mujeres ilustres, tres tomos.	9
Cómo aman las mujeres, un tomo.	3'50
Morir sola, con el retrato de la autora.	6
DE TEXTO	
La Ley de Dios, un tomo.	1'50
A la luz de una lámpara, un tomo.	1